



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01570.0/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de junio de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El pasado mes de julio hace una portabilidad de fijo y móvil desde [REDACTED]. En agosto y septiembre recibe cargos que no pudo ver porque no le facilitan las facturas y devuelve los recibos.

[REDACTED] admite que la factura de septiembre no es correcta, pero le siguen pidiendo la de agosto aunque está con otro operador.

Solicita abonar solamente la cantidad de 37,26 euros por 23 días (entre el 8 y el 30 de julio de 2018) y no la totalidad reclamada.

La empresa mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2019 señala que se anula la factura emitida en septiembre ya que se comprueba que desde el 25 de julio de 2018 la línea fija 91629... dispone de servicio con otro operador.

Solicitan reconvención por importe de 50,63 euros de la factura de fecha 8 de agosto de 2018 por la línea 6759..

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 19 de junio de 2019 y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 14 de junio reiterando el contenido de las presentadas con anterioridad.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la solicitante y, **parcialmente** la reconvenición solicitada por la empresa, debiendo la usuaria abonar la cantidad total de 35,93 euros de la factura emitida el 10 de agosto de 2018 - tras quedar acreditado que los servicios contratados con la reclamada, pasan a ser prestados por otra operadora, en fecha 30 de julio de 2019.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados .

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

